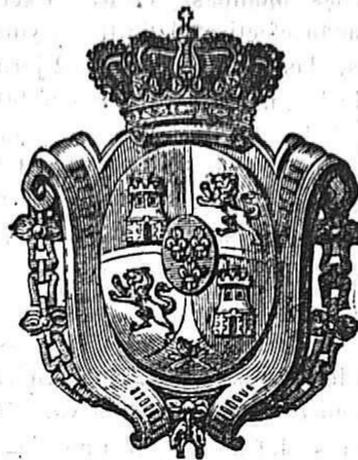


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1390.

Habiendo sido arrebatado por la corriente del rio Cinca el cadáver de un hombre que se supone llamarse Francisco Pellicer, cuyas señas á continuación se expresan, á instancia del Juzgado de Boltaña, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos situados en las márgenes del rio Ebro que en caso de hallarlo den de ello conocimiento al Sr. Juez de primera instancia del partido y al del término á que pertenezca el pueblo en que se halle para lo que en justicia haya lugar.

Tarragona 5 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Señas.

Vecino de Guteron, de 50 años, estatura regular, pelo rubio, barba cerrada; viste al estilo del país.

Núm. 1391.

Habiéndose extraviado á D. Jaime Llorens y Masip, vecino de Molá, la cédula personal expedida á su favor bajo el núm. 38; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 5 de Junio de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1392.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la eleccion de dos vocales efectivos para llenar las vacantes de los que deberán cesar en sus cargos el día 30 del corriente mes, á la de otro vocal que deberá cesar en su cometido el día 30 de Junio de 1879, y que debe sustituir á D. Cayetano Romeu por fallecimiento, y además á la de dos suplentes para los casos de renuncia ó fallecimiento de los primeros, esta Junta ha acordado hacer público para los efectos del artículo 8.º del Reglamento, que el acto de las elecciones tendrá lugar el día 10 de los corrientes, de nueve á once de la mañana, en el salon de sesiones de la misma y en el local destinado á sus oficinas, sito en la calle de Oriente; haciendo presente que desde las nueve á nueve y media se verificará la eleccion de los Secretarios escrutadores para la formacion de la mesa; y á este fin convoca á los electores, que lo son todos los individuos pertenecientes á la clase de navieros ó comerciantes que paguen contribucion, en concepto de tales, segun aparece de la relacion que á continuación se inserta; advirtiendo que para que sea válida la eleccion en virtud de esta primera convocatoria deberán concurrir al menos veinte electores. La Junta califica este acto de importante para el comercio de esta plaza, y encarece eficazmente á todos los electores se sirvan tomar parte en el mismo; debiendo hacerles presente que al estender las candidaturas, precisen con claridad los vocales que deben ser efectivos, el que deberá sustituir al Sr. Romeu y los suplentes.

Tarragona 5 de Junio de 1877.—El Gobernador presidente, Manuel Stárico Ruiz.—P. A. de la J., el Secretario, José Piqué.

RELACION de los individuos que se hallan inscritos en la matricula de la contribucion industrial de esta capital en concepto de comerciantes con derecho electoral.

Sres. Carey Hermanos y Compañía.

- » Joaquin Rius.
- » Rius Montaner Joaquin.
- » López y Hermano Benigno.
- » Bonsoms Müller y Bacot.
- » Mac-Andrews y Compañía.
- » Guille Hermanos.
- » Gaspar y Torrens.
- » Cañellas Hermanos y Compañía.
- » Juan Rosell Lindeman.
- » Gonsé y Comp.^a viuda de Buventura.
- » Virgili José María.
- » Gonsé Roura Juan.

Sres. Rodriguez José María.

- » Viuda de Carabia.
- » Roca é hijos Francisco.
- » Miró y Mas.
- » Morera y Pullés é hijo Antonio.
- » Roca Celestino.
- » Reyes y Batet.
- » Sarobé José.
- » Ginesta é hijo Saturnino.
- » Flotats Adolfo.
- » Mateu viuda de Francisco.
- » Jordá Salvador.
- » Puig y Rabasa Antonio.
- » Muller y Darthers.
- » Pagés y Hermano Ginés.
- » Maza Gavino.
- » Gatell y Compañía Juan.
- » Cónsul y Virgili.
- » Guasch Barbé Severo.
- » Orovio Manuel.

Núm. 1393.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el día 26 de Mayo último.

Número del inventario.	CLASES de las fincas.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD por que se les ha adjudicado Pesetas.
940	Rústica...	D. José Navarro y Domenech..	Ginestar..	1.602
1.230	Urbana...	» El mismo.....	Idem.....	3.001
1.227	Idem.....	» Daniel Grava y Llop.....	Corbera..	1.250
943	Rústica...	» Leandro Ripoll.....	Tarragona.	260
946	Idem.....	» El mismo.....	Idem.....	2.504
917	Idem.....	» Pedro Juan Soler.....	Tivisa....	3.000
1.231	Urbana...	» Joaquin Magarolas Roig...	Tarragona.	303
1.235	Idem.....	» Francisco Balcells Boada..	Idem.....	4.000
944	Rústica...	» Antonio Baró y Roig.....	Idem.....	3.000
904	Idem.....	» Leoncio Montañés Rabassa..	Idem.....	1.400
971	Idem.....	» Antonio Balcells Vilar.....	Idem.....	361
972	Idem.....	» El mismo.....	Idem.....	350

Lo que se anuncia en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 1.º de Junio de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

NOTA de la recaudacion obtenida por la Administracion municipal de esta capital por el impuesto de consumos en el mes de Mayo último, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Impuestos con orden de 10 de Noviembre último:

FECHAS.	CUPOS.		RECARGOS.		TOTAL.
	Mayo.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.
Dia 1.º	480'48		480'48		960'96
» 2..	372'85		372'84		745'69
» 3..	331'49		331'49		662'98
» 4..	447'09		447'09		894'18
» 5..	366'16		366'17		732'33
» 6..	101'41		101'41		202'82
» 7..	485'47		485'47		970'94
» 8..	406'36		406'37		812'73
» 9..	320'42		320'41		640'83
» 10..	120'07		120'07		240'14
» 11..	1.310'11		1.310'10		2.620'21
» 12..	123'53		123'54		247'07
» 13..	80'16		80'15		160'31
» 14..	410'78		410'78		821'56
» 15..	483'88		483'87		967'75
» 16..	384'73		384'74		769'47
» 17..	223'41		223'42		446'83
» 18..	362'66		362'65		725'31
» 19..	373'11		373'11		746'22
» 20..	60'88		60'88		121'76
» 21..	27'23		27'24		54'47
» 22..	1.056'42		1.056'43		2.112'85
» 23..	254'49		254'48		508'97
» 24..	519'56		519'56		1.039'12
» 25..	161'14		161'13		322'27
» 26..	533'65		533'65		1.067'30
» 27..	41'47		41'48		82'95
» 28..	510'82		510'81		1.021'63
» 29..	440'22		440'23		880'45
» 30..	329'71		329'70		659'41
» 31..	1.043'05		1.043'05		2.086'10
					12.162'81 12.162'80 24.325'61

Tarragona 2 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 de este mes, dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia en 6 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al Director General de Agricultura, Industria y Comercio digo hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Terminado el período dentro del que no era dado segun el art. 171 de la ley electoral, promover expedientes gubernativos de denuncias, y habiendo llamado la atención de este Ministerio, el excesivo número de las que por daños en los montes públicos se vienen haciendo por la benemérita Guardia civil encargada de su custodia; el REY (Q. D. G.) deseoso de atajar en lo posible los inveterados abusos de que es objeto dicha riqueza, ha tenido á bien mandar, que por esa Direccion

general se encarezca á los Gobernadores de las provincias la imperiosa necesidad de que dicten las medidas conducentes á que se hagan efectivas sin excusas ni pretextos, las penas en que los dañadores de los montes hayan incurrido, y exijan á los Alcaldes que demoren este deber las responsabilidades consiguientes con arreglo á la ley; debiendo tambien reclamar de las citadas Autoridades administrativas los datos necesarios para asegurarse de que no quedan impunes las infracciones cuyo castigo les compete, y tenerse oportunamente en cuenta su resultado por los Ingenieros Jefes en la estadística forestal. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia, la conveniencia de que recomiende á las Audiencias y Juzgados el cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo de 1849 á fin de que faciliten con regularidad las noticias relativas á las denuncias entabladas, su estado y providencias definitivas, con sujecion al modelo adjunto á la misma orden; tanto para que pueda apreciarse con exactitud el resultado por los distritos en la estadística expresada, cuanto por lo que indudablemente habrá de contribuir á que sean más eficaces las disposiciones adoptadas para la conservacion, mejora y policia de tan importante riqueza.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.—Lo que de la propia orden traslado á V. E. á los efectos expresados en la que precede trascrita, encargando á V. E. que excite el celo de los Jueces de primera instancia de ese distrito, para que tramiten con la mayor brevedad las causas que instruyan por trasgresion de las leyes especiales de montes.»

En su vista, dicho Sr. Presidente ha acordado su cumplimiento, y que se circule por los *Boletines oficiales*, á fin de que llegando á conocimiento de los funcionarios á quien corresponda tenga cabal cumplimiento cuanto se ordena.

Barcelona dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Don Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado ejecutor de apremio, nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia para la formacion de los expedientes de mozos prófugos de quintas y reservas anteriores.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en este dia por falta de licitadores, se sacan á segunda subasta y término de diez dias, cuyo acto tendrá lugar el dia 22 del actual, de diez á doce de la mañana, en la puerta de la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, las fincas que á continuacion se expresan:

Embargadas á Isidro Grau Balcells, padre del mozo prófugo Jaime Grau Mercader. Una pieza de tierra viña,

partida Camí Real, de cabida 1 jornal 25 céntimos estadísticos, capitalizada en 579 pesetas 75 céntimos. Otra pieza de tierra viña en la misma partida, de cabida 2 jornales 21 céntimos, capitalizada en 904 pesetas. Otra pieza de tierra viña en la partida Camí de Valls, de cabida 1 jornal 82 céntimos, capitalizada en 678 pesetas. Una casa en la calle de Vall, señalada de núm. 11, capitalizada en 750 pesetas.

Embargadas á Rosa Comas, viuda, madre de los mozos prófugos Juan y Carlos Andreu Comas. Una pieza de tierra viña de cabida 2 jornales en el término de Vilabella, que cultiva á título de Rabasa morta, de propiedad de D.ª María Comas de Teixidó, cuyo líquido imponible para el colono es de 30 pesetas, y se capitaliza en 1.000 pesetas. Otra pieza de tierra viña en dicho término, de igual procedencia y clase, tambien de 2 jornales, capitalizada en 855 pesetas.

Embargada á Daniel Cunillera Vidal, padre del mozo prófugo Antonio Cunillera Aguadé. Una casa en este pueblo, calle de la Virgen, señalada de núm. 7, capitalizada en 625 pesetas.

Embargadas á María Fusté, viuda de Lorenzo Calaf, para el pago del apremio causado en el expediente instruido al efecto. Una pieza de tierra sembradura y viña en el término de Vilabella, partida Mas Miró, de cabida 1 jornal 80 céntimos, capitalizada en 467 pesetas. Otra pieza de tierra en dicho término, secano y viña, partida Escaus, de cabida 55 céntimos de jornal, capitalizada en 270 pesetas.

Embargadas á Ramon Virgili Valladosera, padre del mozo prófugo José Virgili Valladosera, para pago del apremio causado en el expediente instruido al efecto. Una pieza de tierra en este término y partida Palous, viña y secano, de extension 45 céntimos de jornal, capitalizada en 330 pesetas. Otra pieza de tierra partida Aranellas, plantada de viña, de cabida 78 céntimos de jornal, capitalizada en 300 pesetas.

Embargada á José Garriga Garriga, para pago del expediente instruido al efecto. Una pieza de tierra partida Aranellas, de cabida 1 jornal de viña á título de Rabasa morta, de propiedad de Pablo Porta Gaspá, y que por el líquido que aquel percibe, ha sido capitalizada en 434 pesetas.

Embargada á Isidro Padró Dalmau, como abuelo y guardador del mozo Daniel Padró Sirvent, para pago del apremio causado en el expediente instruido al efecto. Una pieza de tierra viña y olivos en la partida Aranellas, de cabida 3 jornales 29 céntimos, capitalizada en 1.060 pesetas.

Dichas fincas serán rematadas por las dos terceras partes de las dos terceras del precio de capitalizacion, de conformidad al art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Bráfim 2 de Junio de 1877.—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidro Valladosera.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion
	anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Berga.....	1100
Moyá.....	825
Vallcebre.....	825
Gironella.....	625
Rocafort.....	625
Jorba.....	625
Capolat.....	625
Montmajor.....	625
Montañola.....	625
Rellinás.....	625
S. Martin de Centellas.....	625
S. Julian de Serdanyola.....	625
S. Quirico Safaja.....	625
S. Salvador de Guardiola.....	625
S. Juan de Fábregas.....	625
S. Vicente de Torelló.....	625
Tous.....	625
Viver.....	625
Veciana.....	625

<i>Incompletas de niños.</i>	
S. Fausto de Capcentellas....	315
Orís y Saderra.....	312
Bellprat.....	250
Brocá.....	250
Canovellas.....	250
Castellar del Riu.....	250
Granera.....	250
Gayá.....	250
La Baells.....	250
Monclar de Berga.....	250
Masías de Roda.....	250
Masías de S. Pedro de Torelló.....	250
Montmajor.....	250
Montmanen.....	250
Orpí.....	250
Pachs.....	250
Pruit.....	250
Rubió.....	250
Salsellas.....	250
Sobremunt.....	250
Salavina.....	250
Sta. Cruz de Olordre.....	250
Sta. Cecilia de Voltregá.....	250
S. Martin den Bas.....	250
Sta. Fé del Panadés.....	250
Sta. María de Miralles.....	250
Vilalba Saserra.....	250

<i>Elementales de niñas.</i>	
Barcelona.....	1333'50
Montmajor.....	550
Alpens.....	416'75
Espuñola.....	416'75
Fogás y Parroquias.....	416'75
La Nou.....	416'75
Montañola.....	416'75
Orís y Saderra.....	416'75
Rajadell.....	416'75
S. Hipólito de Voltregá.....	416'75
S. Martin de Centellas.....	416'75
Serchs.....	416'75
Sta. María de Besora.....	416'75
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Aguilar de Segarra.....	312'75

PUEBLOS.	Dotacion anual.
	Pesetas.
Olivella.....	280 »
Castellnou de Bages.....	275 »
S. Quirico Safaja.....	275 »
Pontons.....	250 »

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 4 de Junio de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1398.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

PUEBLOS.	Dotacion anual.
	Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
S. Aniol de Finestras.....	825
Canet de Adri.....	825
Cruillás.....	825
Bruñola.....	825

<i>Elementales de niñas.</i>	
Puigcerdá.....	550
S. Martín de Llémána.....	550
S. Aniol de Finestras.....	550
S. Estéban de Bas.....	550
Bruñola.....	550

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vagen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Barcelona 4 de Junio de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1399.

Don José Miguel, Alcalde constitucional de la villa de la Espluga de Francolí.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en públicas subastas la carnicería de la misma villa y las yerbas y pastos de las laderas de las playas de los rios y demás pertenecientes á este Municipio, para el próximo año económico de 1877 á 78, bajo el tipo de 250 pesetas y con arreglo al pliego de

condiciones, que se inserta á continuación. La primera subasta se celebrará el dia 17 del mes actual en la Casa Consistorial, de las once á las doce de la mañana, y la segunda el dia 24 del expresado mes, en dichos local y hora, librándose á favor del mas beneficioso postor.

Espluga de Francolí 3 de Junio de 1877.—José Miguel.

Pliego de condiciones á que se refiere el anuncio anterior.

1.^a El arrendatario tendrá derecho exclusivo de apacentar sus reses de ganado en los lugares mencionados en el anuncio que precede.

2.^a El mismo quedará obligado de abastecer á los habitantes de esta villa, de carne sana y buena de ganado lanar, llamado Monnegri ó Tarragoní, no pudiendo matar ninguna res, si es del llamado Monnegri, que no pese quince libras carniceras, y si es de las llamadas Tarragoní veinte libras carniceras.

3.^a Sepa el arrendatario, que se destina para matadero público el local llamado Sacristía de la vieja iglesia, en cuyo punto, deberán ser degolladas, pesadas, y revisadas las reses, antes de ponerse á la venta pública.

4.^a El arrendatario quedará obligado á pagar al pesador y revisador que nombrará el Ayuntamiento, esto es, al primero 3 cuartos por cada cabeza, y al segundo medio real.

5.^a Quedará obligado el arrendatario á satisfacer al Municipio, con destino á cubrir el presupuesto municipal, la cantidad de tres pesetas por cada cabeza de ganado que ponga en venta durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y los restantes dos pesetas 50 céntimos, pagados por trimestres vencidos.

6.^a Es obligacion del arrendatario abastecer de carne de buey á los habitantes de esta villa durante los dias de Navidad y de la fiesta mayor de cada año, no pudiendo matar ninguna res que pase de diez años de edad.

7.^a Sepa el arrendatario que este arriendo empezará el dia 1.^o de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio del próximo año.

8.^a El precio por el que se adjudique el arriendo deberá satisfacerlo el arrendatario en buena moneda de oro ó plata en dos semestres anticipados, debiendo en el acto del remate prestar una fianza con garantía de una finca hipotecada que responda del tipo del expresado arriendo.

9.^a Todas las reses destinadas al consumo particular serán tambien degolladas en dicho local, bajo multa de 5 pesetas y con la obligacion de satisfacer las cantidades designadas en las condiciones 4.^a y 5.^a á excepcion de la señalada para el pesador.

10.^a El arrendatario deberá satisfacer al Secretario del Ayuntamiento 5 pesetas por el expediente y al voz pública, 3 por las dos subastas y correduría.

Y 11.^a Quedará obligado el arrendatario á sacrificar las reses que se necesiten para el uso de la piel y tela

que haya de aplicarse á las enfermedades.

Espluga de Francolí 3 de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente, José Miguel.—Aprobado.—Por acuerdo de la Junta municipal, Estéban Gomár, Secretario.

Núm. 1400.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cénia.

Por acuerdo del Magnífico Ayuntamiento de esta villa, el domingo 10 del próximo Junio, de cuatro á cinco de la tarde, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los pesos y medidas de uso voluntario, ó sea embasadura.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion. El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría todas las horas laborables.

Cénia 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan García.

Núm. 1401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

No habiendo producido resultado la primera ni segunda subastas celebradas en este pueblo para el arriendo á venta libre de las especies de consumos correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, se anuncia la tercera para el dia 9 del presente mes, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo en las horas de diez á doce de la mañana de dicho dia, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Vilanova de Escornalbou 1.^o de Junio de 1877.—El Alcalde, Domingo Anguera.

Núm. 1402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens del Panadés.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados al arriendo de los derechos á venta libre de todas las especies de consumos correspondiente al año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el dia 10 del presente mes y hora de las diez á las doce del dia en la Casa Capitular, permaneciendo expuesto en la Secretaría el pliego de condiciones para cuantas personas quieran enterarse.

Llorens del Panadés 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 1403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.

No habiéndose presentado licitador para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, en la primera subasta celebrada el 27 de Mayo último, tendrá lugar la segunda el domingo próximo 10 de los corrientes á las once en punto de su ma-

ñana en los bajos de la Sala Capitular, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Masdenverge 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Roig.

Núm. 1404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

No habiendo producido resultado alguno la segunda subasta verificada el dia de hoy, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos al objeto de hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo en el próximo año económico de 1877 á 78, se celebrará la tercera y última el dia 10 del actual y hora de once á doce de la mañana en el local de la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Roda de Bará á 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Targa.

Núm. 1405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Cénia.

No habiendo dado resultado la segunda subasta de arriendo en venta exclusiva de los objetos de consumo de esta villa para el entrante año 1877 á 78, se anuncia la tercera y última para el domingo 10 del actual de once á doce de la mañana frente la Casa Capitular.

Cénia 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan García.

Núm. 1406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

No habiendo tenido resultado las tres subastas efectuadas para el arriendo de las especies de consumos á venta libre, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado efectuar cuarta subasta á venta exclusiva, la que se efectuará el dia 15 del actual de diez á doce horas de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa. El expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias y horas hábiles.

Fatarella 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Ruana.

Núm. 1407.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, correspondiente al año económico de 1877 á 78, se anuncia la primera subasta para el dia 10 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, permaneciendo expuesto en la Secretaría el pliego de condiciones para cuantos quieran enterarse.

Blancafort 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Masalles.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Perelló.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el arriendo de las especies de consumos, con el objeto de cubrir por este medio el cupo que durante el próximo año económico á este pueblo corresponde, se anuncia al público que, según lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, viene señalado el último remate para el día 10 de Junio en el propio local y hora que las anteriores.

Perelló 5 Junio de 1877.—El Alcalde, José Pallarés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1409.

Don Joaquin Gispert, Escribano de Cámara.

Certifico: Que en los autos que sobre revocacion de un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad ha promovido contra el mismo la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, se lee la sentencia que sigue:

D. Joaquin de Gispert, Escribano de Cámara, certifico: Que por la Sala segunda se ha proferido la sentencia que sigue:—Número noventa y ocho.—Sres. D. Juan Nepomuceno Alonso.—D. Pedro Mendiri.—D. Julian de la Cantera.—Barcelona nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—En el pleito que sobre revocacion de un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, ha promovido contra el mismo la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, representada esta por el Procurador D. Manuel Rubio y aquel por el de igual clase D. Sixto Taxonera, que pende ante esta Sala en virtud de apelacion interpuesta por dicho Ayuntamiento de la sentencia dictada por el Juez del distrito del Pino de esta ciudad en diez y seis de Noviembre del año próximo pasado, en méritos del incidente de incompetencia formada por el expresado Ayuntamiento, por la cual declaró que el conocimiento del presente juicio correspondia al referido Juzgado, y dispuso que ejecutivo que fuera aquel fallo se le trajeran los autos para proveer acerca las peticiones pendientes; y no hizo especial condena de costas; en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado D. Juan Nepomuceno Alonso.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando tambien que la Sociedad actora al formular su demanda solicitó por otro sí que se suspendiese por primera providencia la ejecucion del acuerdo municipal de tres de Agosto del año último, á lo que el Juzgado accedió en auto de seis de Octubre, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento por medio de oficio que se le libró, despues de lo cual se mandó conferir traslado de dicha demanda al propio Ayuntamiento en providencia

del siguiente dia siete, que le fué notificada en nueve:

Resultando que en este estado, á virtud de escrito de la referida Sociedad se dictó por el Juzgado providencia con fecha once de dicho mes de Octubre para que al solo objeto de cumplimentar el auto del seis se mandase al Ayuntamiento acordar desde luego lo que estimase conveniente acerca de los dictámenes emitidos por la Comision tercera, relativos á la canalizacion de las dos calles solicitada por dicha Sociedad, librándose tambien oficio para hacerle saber:

Resultando que entonces fué cuando el Ayuntamiento presentó el escrito, fecha doce del mencionado mes de Octubre, mostrándose parte en lo principal, y solicitando por segundo otro sí reposicion del citado auto del seis, alegando para hacerlo la protesta de que no reconocia que el asunto correspondiese á la jurisdiccion ordinaria, y si á las Autoridades administrativas, y en su caso á los Tribunales contencioso-administrativos, y consignando en un otro sí tercero ciertas observaciones para que el Juzgado hiciese de ellas el uso que correspondiese en justicia:

Resultando que dada vista del prenotado escrito á la parte demandante, antes de que la evacuara, se presentó otro por la del Ayuntamiento pidiendo en lo principal reposicion de la enunciada providencia de once de Octubre y promoviendo por otro sí incidente de incompetencia de jurisdiccion para que el Juzgado sentenciase en su dia no responderle conocer de la demanda presentada por la Sociedad Catalana, inhibiéndose en consecuencia de su conocimiento y remitiendo á la actora á usar de su derecho en la via gubernativa y ante las Autoridades del orden administrativo, asegurando de paso en cuanto menester fuere no haber acudido á otra via para promover esta competencia:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente á la Sociedad actora se mandó unir y unió á los autos un escrito de la misma y evacuando esta la vista, que se la tenia conferida del Ayuntamiento fecha doce de Octubre, se opuso á la reposicion del auto del seis, despues de lo cual fué cuando haciendo uso la propia Sociedad del traslado mencionado produjo otro escrito oponiéndose tambien en lo principal á la reposicion de la expresada providencia, fecha once del prenotado mes de Octubre, y en un otro sí al relacionado incidente de competencia:

Considerando que las cuestiones de esta última clase cuando no se suscitan por los Gobernadores de provincia al tenor de lo prescrito en el artículo doscientos ochenta y seis de la ley sobre organizacion del Poder judicial, ni por via de excepcion dilatoria en virtud de la facultad, que á todo demandado conceden los artículos doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete, número

primero de la ley de Enjuiciamiento civil, han de promoverse necesariamente por inhibitoria, ó por declinatoria, expresándose siempre al utilizar cualquiera de estos dos medios, no haber empleado el otro, según lo determinan el artículo trescientos sesenta y cinco de la indicada ley del Poder judicial y el ochenta y cuatro de la de Enjuiciamiento civil vigente en este punto:

Considerando que al suscitar el Ayuntamiento de esta ciudad en los presentes autos á medio de incidente y no por via de excepcion dilatoria, como en esta instancia sostiene el Ministerio Fiscal, la referida cuestion de competencia, no determina, según era preciso hacerlo, á cuál de dichos dos medios se acoge, por más que en la esencia venga á ser la declinatoria, siquiera no se ajuste en la súplica al precepto del artículo trescientos cincuenta y nueve de la repetida ley del Poder judicial, puesto solicita, no que el Juzgado se separe del conocimiento del pleito y lo remita al tenido por competente, si que se inhiba de dicho conocimiento y remita á la parte actora á usar de su derecho en la via gubernativa y ante las Autoridades del orden administrativo, lo cual viene á ser distinto, máxime si se separa en el tecnicismo de la ley, que en su artículo trescientos cincuenta y ocho atribuye á la competencia por inhibitoria el hecho de haberse de inhibir el Juez requerido de ella por el que se repunte competente:

Considerando que al asegurar al propio Ayuntamiento en el otro sí donde promueve la cuestion de competencia pendiente, no haber acudido á otra via, tampoco se ajustó á los términos del artículo trescientos sesenta y cinco de la ley del Poder judicial, ni á los del ochenta y cuatro de la de Enjuiciamiento civil, como era indispensable lo hubiese hecho, precisando caso de ser la declinatoria lo que proporcionó haber empleado la inhibitoria ó vice-versa:

Considerando que según el artículo trescientos cinco, número segundo de la nombrada ley del Poder judicial, se entiende sometido tácitamente el demandado, en el hecho de hacer, despues de personado en juicio cualquiera gestion que no sea la de proponer la declinatoria, sin que conforme al artículo trescientos sesenta y uno le sea lícito provocarla al que así se hubiese sometido, como ni tampoco la declinatoria:

Considerando que no son bastantes para impedir la sumision del Ayuntamiento, ni las protestas en contrario, como ineficaces, ante el hecho de la gestion contenida en la solicitud referente á la reposicion por él pretendida respecto al citado auto de seis de Octubre, ni el negar el propio Ayuntamiento, como lo hace, al Juez del distrito del Pino, jurisdiccion para conocer del negocio que la Sociedad Catalana del gas sometió á su decision, á causa de que el admitir esto como cierto, sería dar por

resuelta la cuestion de competencia antes de ser legalmente propuesta, discutida y fallada:

Considerando por lo tanto que la solicitud del Ayuntamiento, que ha dado lugar al incidente de que se trata, no puede válidamente prosperar:

Vistos los artículos citados;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta ciudad en el otro sí de su escrito fecha diez y seis de Octubre próximo pasado, mandando en su virtud que se devuelvan los autos al inferior con certificacion de esta sentencia para que, procediendo conforme á derecho, provea según el estado de los mismos lo que corresponda, en cuyos términos confirmamos la apelada sin hacer especial condenacion de costas. Y el Juez de primera instancia del distrito del Pino cuide en lo sucesivo de que se cumpla lo dispuesto al final del artículo trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias del Principado, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y seis de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Nepomuceno Alonso.—Pedro Mendiri Lopez.—Julian de la Cantera.—Barcelona diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete. Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Ponente en la audiencia de hoy, de que certifico.—Benito Pascual, Escribano.—Y para que conste firmo la presente en Barcelona á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Benito Pascual, Escribano.—Visto Bueno.—El Presidente, Vicente Gutierrez Piñeiro.

Y para que conste libro la presente á fin de que sea insertado de oficio en el *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona y firmo en Barcelona á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Benito Pascual, Escribano.

Núm. 1410.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por este único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Asin Cuchí, vecino que fué de Flix, para que dentro de nueve dias se presente á este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que le defendan en la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre homicidio de Felipe Cervelló, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gandesa á tres de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.